

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día ocho de diciembre a las nueve horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEGUNDO del **ACUERDO CG90/2023 "POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA"**, mismos que se anexan en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada a **el día siete de diciembre del dos mil veintitrés**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**

**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG90/2023

**POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG439/2023 “Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024”.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG58/2023, el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes

de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG59/2023, por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para aprobar el acuerdo por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 3 y 11, asimismo el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción LXVI y 194 de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, sobre derechos y acceso de prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, de conformidad con las bases de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
6. Que el artículo 29 de la LIPEES estipula que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para la Gubernatura, las diputaciones y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatas y candidatos independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
7. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

10. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones X y LXVI, prevé como facultades del Consejo General, entre otras, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales, nacionales y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
14. En este sentido el artículo 194 de la LIPEES estipula que los plazos para registro de candidaturas deberán ser los siguientes:

*“El plazo para registro de candidatos a Gobernador, iniciará 17 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 13 días antes del inicio de la misma campaña. En el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.”*
15. De igual forma, el referido artículo 194 de la LIPEES en su último párrafo, señala que el Consejo General deberá hacer público, durante el mes de diciembre del año anterior al de la elección, el calendario oficial para registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

## Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que tal y como se precisó en el antecedente tercero del presente acuerdo, se tiene que el Consejo General en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte emitió el Acuerdo CG59/2023 en el cual se aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

En el citado acuerdo, entre otros aspectos, se establecieron los plazos para el registro de candidaturas, en los siguientes términos:

<b>Actividad</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>
<b>Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones</b>	31-mar-2024	4-abr-2024
<b>Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos</b>	31-mar-2024	4-abr-2024

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 194 de la LIPEES, este Consejo General considera pertinente aprobar el calendario oficial de registro de candidaturas, conforme la tabla que se expone con antelación, siendo relevante resaltar que dichos plazos serán aplicables para los registros de candidaturas postuladas por partidos políticos, así como de manera independiente.

17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 3, 29, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, III y IV, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones VI, VII, XIV, LXI, LXVI y LXX, 158, 191 y 194 de la LIPEES; así como el acuerdo CG59/2023; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la publicación del calendario y los plazos aplicables para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en los siguientes términos:

<b>CALENDARIO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	31-mar-2024	4-abr-2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	31-mar-2024	4-abr-2024

**SEGUNDO.** -Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**TERCERO.** - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de diciembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG90/2023 denominado "Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.*



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con dos minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del ACUERDO CG90/2023 ***“POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA”***, mismos que se anexa el contenido, en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada **el día siete de diciembre del dos mil veintitrés**, por lo que a las nueve horas con tres minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

